



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001683/15

BITÁCORA No.: 10/MP-0703/05/15

CLAVE SINAT: 10DU2015FD024

CLAVE ESTATAL: 10DU15F1114

**ASUNTO:** Resolución en materia de Impacto Ambiental para el proyecto: **“Banco de materiales La Represa Guajolota”**, en el municipio del Mezquital, Dgo.

(Homoclave trámite: SEMARNAT-04-002-A)

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

Durango, Dgo., a 20 de octubre de 2015.

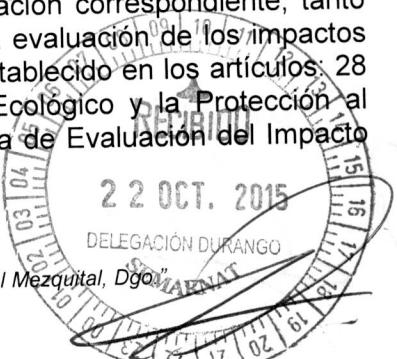
**GAMBOA CONSTRUCCIONES DE DURANGO, S.A. DE C.V.**  
**POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO**  
**ARQ. ALBERTO GAMBOA ALANÍS**  
**CALLE MADRESELVA No. 129**  
**FRACC. JARDÍNES DE DURANGO, C.P. 34200**  
**C I U D A D.**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto: **“Banco de materiales La Represa Guajolota”**, presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango por la empresa **Gamboa Construcciones de Durango, S.A. de C.V.**, por conducto de su Administrador Único el **Arq. Alberto Gamboa Alanís**, con pretendida ubicación en la Comunidad Santa María de Ocotán y Xoconoxtle del municipio del Mezquital, Dgo., que para los efectos del presente oficio, serán identificados como el **proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y;

**R E S U L T A N D O:**

**A. Generales:**

- Que el 29 de mayo de 2015, la **Promovente** presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número de la misma fecha, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, tanto para las diferentes obras y actividades que lo involucran, así como la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción VII, 30 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º Inciso O), primer párrafo, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, quedando registrado con la Clave Estatal: **10DU15F1114**.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001683/15

2. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó el 4 de junio de 2015, a través de la Separata No. DGIRA/023/15, de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, durante el periodo comprendido del 28 de mayo al 3 de junio de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental del **proyecto**.

3. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y, 21 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del público, en el centro documental de esta Delegación Federal, ubicado en boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

4. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental mediante le oficio No. SP/130/ECC016/2015 de fecha 1 de junio de 2015 esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, se requirió a la **Promovente** para que realizara a su costa la publicación del extracto del **proyecto** en periódico de amplia circulación en el Estado de Durango, otorgándole un plazo de 5 días para tal efecto.

5. Que mediante Oficio No. SG/130.2.1.1/001037/15 de fecha 15 de junio del 2015, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnéticas (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

6. Que el 3 de junio del 2015, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual la **Promovente** presenta la publicación de amplia circulación en el Estado de Durango, del extracto del **proyecto**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Generales:

Proyecto "Banco de materiales La Represa Guajolota" en el municipio del Mezquital, Dgo.

Gamboa Construcciones de Durango, S.A. de C.V.

Página 2 de 19



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001683/15

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del *proyecto*, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° inciso O) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la reforma del 26 de noviembre del 2012, en virtud de que el proyecto consiste en la eliminación de la vegetación natural existente en la superficie propuesta.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del *proyecto* presentado por la *Promovente*, y que el mismo se sujete a los disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4°, párrafo quinto, 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación señalada correspondiente al *proyecto* y puesto a disposición del público y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al *proyecto*.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

**Características del *proyecto*:**

III. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, impone la obligación a la *Promovente* de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001683/15

particular que someta a evaluación, una descripción del **proyecto** por lo que derivado de la revisión de la información presentada y de acuerdo a lo manifestado éste se localiza en terrenos de la Comunidad Santa María de Ocotán y Xoconoxtle del municipio del Mezquital, Dgo. El objetivo principal consiste en el cambio de utilización del terreno forestal, en un polígonos irregular para el aprovechamiento de material pétreo, en una superficie de **0.4616 ha**, en la que se requiere la remoción total de la vegetación existente y por consecuencia, de la autorización respectiva en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo.

**Justificación legal de ámbito de competencia:**

IV. Que para el desarrollo del **proyecto** la **Promovente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que las obras y actividades que pretende desarrollar requieren la remoción total de la vegetación existente en una superficie de **0.4616 ha**, obras y/o actividades asociadas al *cambio de uso de suelo de áreas forestales*, actividad que se encuentra prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (Artículo 28, fracción VII) y en su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental (Artículo 5°, inciso O), los cuales establecen lo siguiente:

*"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

*VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.*

*"Artículo 5°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

*O).- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.*

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo.**

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, que impone la obligación a la **Promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que someta a evaluación, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables al **proyecto**, por lo que la vinculación con los planes siguientes:

**Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.** La Misión de este Plan es la de conformar un gobierno de resultados con base en la corresponsabilidad social, la cooperación con otros poderes y órdenes del gobierno y un manejo responsable de los recursos públicos, comprometido con el Estado de Derecho, aliado y promotor de la inversión productiva y el empleo, impulsor de la infraestructura competitiva y del desarrollo regional y sensible a las demandas sociales que ponga



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001683/15

al ser humano y a las familias en el centro de la acción pública. Durante los últimos años en Durango se comenzó a crear una infraestructura que sirve como plataforma para un crecimiento más acelerado, y que permite revertir los rezagos que históricamente ha enfrentado el estado, como la marginación, la pobreza y los niveles bajos de ingreso. Con la estimación del crecimiento del Producto Interno Bruto del 4.3%, Durango comienza a retomar una ruta de crecimiento más dinámica a la mostrada durante los años anteriores a la crisis global del 2009. En este proceso se debe aprovechar la posición geográfica del estado dentro de una de las regiones económicas más importantes a nivel mundial, para ello es necesario acelerar la consolidación de esta infraestructura carretera, económica, logística y de servicios que permitirá continuar en un ciclo de desarrollo económico sustentable. El Plan Estatal menciona en la página 35 los importantes avances en la conectividad interestatal con la construcción y modernización de diversos caminos rurales y carreteras alimentadoras. Este tipo de proyectos que son de carácter social, nacen de la propuesta de los programas de gobierno encaminados a proporcionar mejoras en la calidad de vida de todos, no debe de existir discriminación en la repartición de recursos por lo que los apoyos a las regiones más marginadas se establecen como prioridad.

**Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, propone un México próspero que detone el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Lo anterior considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a los insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital, insumos y conocimientos hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo. Asimismo esta meta busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico a través de fomentar una regulación que permita una competencia sana entre las empresas y el desarrollo de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y desarrollo en sectores estratégicos. Lo anterior implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

**Programa de Obra Pública.** El gobierno del Estado de Durango, busca con la participación activa de todos los duranguenses, encontrar los mecanismos que nos permitan acceder de una manera sustentable al desarrollo de nuestras regiones, de ahí que el compromiso del gobierno se fundamenta en las realización de acciones orientadas al logro de resultados en corto, mediano y largo plazo, a fin de que los retos que enfrentamos ahora se conviertan en la valiosa oportunidad de los duranguenses, para que unidos labremos un sólido futuro para los hombres y mujeres del futuro. El crecimiento y desarrollo exige también, una infraestructura adecuada, es decir, buenas carreteras y sistemas ágiles de comunicación.

Una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, se identificó que el **proyecto** deberá sujetarse al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 21 de julio del 2011. Además de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y en las Normas Oficiales Mexicanas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001683/15

Por lo tanto esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el mismo; En relación con los instrumentos de planeación que aplican al sitio donde se pretende realizar se identificó lo siguiente:

- a) Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y las distintas fuentes relativas a los Programas de Ordenamiento Ecológico Territoriales vigentes, se constató que el **proyecto** se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **No. 305** con política de Protección, denominada **Cañón típico 9**, con uso principal No Maderable, con Lineamientos de áreas Naturales Protegidas, Manejo de Fauna Silvestre y Pago por Servicios Ambientales. Considerando lo indicado en dicho Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango concluye que no se contrapone con las políticas, criterios y en general los lineamientos establecidos con ese Programa.
- b) El **proyecto**, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del Programa de Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las *Regiones Terrestres Prioritarias, Regiones Hidrológicas Prioritarias y Áreas Importantes para la Conservación de las Aves*, las cuales buscan definir unidades estables útiles como herramientas para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas.
- c) El sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se localiza dentro de un Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.
- d) El **proyecto** incide dentro de la **Región Hidrológica Prioritaria RHP No. 22 “Río Baluarte-Marismas Nacionales”**, con una extensión de 38768.73 km<sup>2</sup>, cuya problemática es entre otras: *La modificación del entorno por la infraestructura minera, desforestación con fines agrícolas, construcción de presas y canales, desecación de cuerpos de agua para camaronicultura, desviación de corrientes superficiales y abastecimiento de agua. Deterioro del cauce de los ríos por la presa de Aguamilpa. Construcción de caminos. Contaminación: por aguas negras, agroquímicos, pesticidas y metales pesados. Uso de recursos: extracción de agua para agricultura y acuicultura. Especies introducidas: la tilapia azul Oreochromis áureas, la carpa dorada Carassius auratus, la carpa común Cyprinus carpio, el bagre de canal Ictalurus punctatus y el crustáceo Macrobrachium rosenbergii. Violación de vedas. Introducción de ganado caprino. Cacería ilegal e introducción de especies exóticas en los ranchos cinegéticos.*

Considerando la problemática de la **RHP-22**; el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, no se contrapone con los principios básicos de las mismas, ya que el **Promovente** considera dentro de las medidas de mitigación propuestas, a realizar obras de conservación y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001683/15

restauración de suelos, así como la re vegetación de áreas degradadas; no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de esta región, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona del **proyecto**, tal y como propone en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del mismo con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

**VI.** Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

**NOM-041-SEMARNAT-2015**, la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, publicada en el DOF el martes 6 de marzo de 2007.

**NOM-043-SEMARNAT-1993**. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

**NOM-045-SEMARNAT-2006**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2006.

**NOM-047-SEMARNAT-1999**. Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

**NOM-052-SEMARNAT-2005**. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

**NOM-055-SEMARNAT-2005** Que establece los requisitos que deben de reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de los residuos peligrosos, excepto de los radiactivos.

**NOM-059- SEMARNAT -2014** Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

**NOM-060-SEMARNAT-2010** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

**NOM-061- SEMARNAT -2011** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.

**NOM-080- SEMARNAT -2005** Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Por las características del **proyecto**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango considera que dichas Normas le aplican en todas las etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento, restauración y abandono del sitio.

**Caracterización ambiental:**

**VII.** De acuerdo con la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular el Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el **proyecto** presenta las siguientes características:

**Medio abiótico**

El área de interés se ubica en la provincia de la Sierra Madre Occidental, Subprovincia Gran Meseta y Cañadas Duranguenses, presentando topoforma de meseta con cañadas sin fase.

**a) Clima:** De acuerdo a la clasificación de Koppen modificado por García, **C(w<sub>1</sub>)(w)** Grupo de climas templados (C), tipos templados sub-húmedos con lluvias en verano y porcentaje de precipitación invernal menor de 5, una temperatura media anual de 13.3°C y precipitación media anual de 693.3 mm. (Estación climatológica Los Charcos).





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001683/15

**b) Geología:** El Lecho litológico de las microcuenca donde se ubica el proyecto se conformó durante el Cenozoico en el periodo Terciario Superior y está conformado por rocas ígneas extrusivas ácidas (**Ts (Igea)**). Está constituida por vidrio, cuarzo y fragmentos de feldespatos-potásicos. Presenta color rosa con tonos rojos y morados, ocasionalmente verde y amarillo, tiene textura piroclástica micro esferulítica, vesicular con agujas de cuarzo y fluidal. Incluye tobas vítreas, cristalinas riolíticas, riolitas y brechas constituidas por fragmentos de riolita esferulítica.

**c) Geomorfología.-** Varias morfo estructuras son identificables, predomina la meseta de relieve alto con profundos cañones y valles, Sierra Madre Occidental, con estructura horizontal formada por la sobreposición de rocas ígneas extrusivas ácidas que sobreyen a morfo estructuras complejas de rocas metamórficas. Se localizan montañas en bloque y planicies aluviales intermontanas. El área se encuentra en etapa juvenil del ciclo geomorfológico, donde las corrientes fluviales son el principal agente erosivo y constructivo de las geoformas recientes.

**d) Suelos:** De acuerdo a la clasificación de Unidades FAO/UNESCO (1970), los tipos de suelo presentes en las áreas propuestas son:

CLAVE	UNIDAD PRIMARIO	UNIDAD SECUNDARIO	UNIDAD TERCIARIO	TEXTURA	FASE
Re+Lo+I/2/L	Regosol eútrico	Luvisol órtico	Litosol	Media	Lítica

**e) Hidrología:** Se localiza en la **Región Hidrológica 11** (Presidio – San Pedro) Cuenca **A** (Río San Pedro) Sub-cuenca **b** (Río Mezquital). La Región Hidrológica Presidio-San Pedro está formada por las cuencas San Pedro, Acaponeta, Baluarte y Presidio. La subcuenca del Río Mezquital es alimentada por sus tributarios el Río Taxicaringa y el Río Temohaya. El Río Mezquital drena de Noreste a Suroeste y al unirse con el Río Lajas da origen al Río San Pedro el cuál drena hacia el Océano Pacífico. De acuerdo a la información hidrométrica, el Río Mezquital es de flujo permanente. Se observa en la subcuenca zonas de erosión ocasionadas por el sobre-pastoreo, el material rocoso inconsistente y a la ausencia de vegetación, factores que favorecen el proceso erosivo.

#### Medio biótico

**f) Flora.-** Conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, en el sistema ambiental en el área del **proyecto** presenta principalmente vegetación de tipo *Bosque de pino – encino*.- Comunidades de árboles formados por diferentes especies de *Pinus* y *Quercus*, con dominancia de los primeros. Se encuentran en casi todos los sistemas montañosos del país, principalmente entre los 1,000 y 2,800 m de altitud sobre el nivel del mar y *Pastizal Natural*.- Comunidad vegetal herbácea caracterizada por la dominancia de especies graminoides y cuyo desarrollo es el producto de la interacción del clima, suelo y biota de una región, es equivalente al Zacatal.

**g) Que de acuerdo a lo manifestado por la **Promovente**, en el área de influencia del **proyecto no** se encuentran especies en estatus según la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece el**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001683/15

listado de especies y subespecies de la flora silvestre terrestre y acuática en peligro de extinción, sujetas a protección especial y amenazada.

**h) Fauna.** - La **Promovente** manifestó la existencia, en el área del **proyecto** o en su zona de influencia, de **tres** especies de fauna enlistadas bajo algún tipo de estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**. A saber: dos especies de víbora de cascabel (*Crotalus atrox*) y (*Crotalus molossus*), sujetas a protección especial no endémicas; el águila real (*Aquila chrysaetos*), con categoría de amenazada.

Considerando la presencia confirmada de **tres** especies de flora y el reporte de la existencia de **cuatro** especies fauna silvestre con algún estatus de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la **Promovente** deberá realizar acciones de rescate para las especies que se encuentren en el área del **proyecto**. Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango condiciona el desarrollo del **proyecto**, al estricto cumplimiento de la protección y rescate de los especímenes de las especies en cita que se encuentren en el área, así como la reubicación de los mismos, debiendo documentar gráficamente mediante imágenes, video, etc., las acciones implementadas y su resultado.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

**VIII.** Que las fracciones **V** y **VI** del artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, disponen la obligación a la **Promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular la identificación, descripción y evaluación los impactos ambientales del Sistema Ambiental y la propuesta de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Al respecto y considerando la interacción de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** con las características ambientales de la zona para la realización del mismo y conforme al análisis realizado por la **Promovente** dentro del Capítulo **V**, identificó que los impactos ambientales más significativos o relevantes serán a los siguientes componentes: Clima, aire, suelo, agua superficial, dinámica geomorfológica, paisaje, vegetación y fauna.

El mayor impacto ambiental se derivará de la modificación geomorfológica y la pérdida de cobertura vegetal por las actividades de desmonte, despalme y extracción de material pétreo en una superficie de **0.4616 ha.**, con vegetación de *Bosque de pino - encino*.

**IX.** Que derivado de la información presentada por la **Promovente** y al análisis que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango realizó, los principales impactos identificados que pueden generarse por la realización del **proyecto** y las correspondientes medidas de mitigación propuestas clasificadas por factor ambiental impactado en la Información de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada para el **proyecto**, de la página **4** a la **11** del Capítulo **VI**, y además se establece las propuestas preventivas, de mitigación y correctivas correspondientes, mismas que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001683/15

esta Unidad Administrativa considera, son ambientalmente viables de instrumentarse, toda vez que controlan, minimizan y/o compensan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**.

X. Por lo antes expuesto, se actualiza el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ya que la **Promovente** indicó en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, la descripción de los posibles efectos sobre el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que los conforman, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del cual forman parte dichos recursos.

XI. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango emite la presente Autorización con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1°, tal es el caso de la figura de la Evaluación del Impacto Ambiental, que dicha Ley considera como un instrumento de política ambiental.

Por lo anterior y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la **Promovente** está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se señala que “*La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente...*”.

En este orden de ideas, la **Promovente** por conducto de su Representante Legal, atendiendo la Legislación existente en la materia, se somete al imperio de la Ley presentando su **proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por último, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la Autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículo 40, fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos 28, Fracción VII, 30, 35



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001683/15

Fracción II y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 47 y 49 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas; esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango en el ejercicio de sus atribuciones, determina que respecto de las acciones en las etapas preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

**PRIMERO.**- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del proyecto **“Banco de materiales La Represa Guajolota”**, así como los emanados de la remoción de vegetación de Bosque de pino – encino y pastizal natural, en una superficie de **0.4616 ha**, que requiere de la autorización en Materia de Impacto Ambiental para el *Cambio de Uso de Suelo*, debido que en el área del **proyecto** se afectará vegetación, mismo que pretende desarrollarse en el municipio del Mezquital, Dgo., localizado en las Coordenadas UTM WGS 84 siguientes:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	538259.49	2538780.62	18	538348.90	2538743.17
2	538267.16	2538788.49	19	538359.53	2538739.93
3	538271.74	2538797.11	20	538365.52	2538729.86
4	538282.07	2538804.48	21	538372.78	2538731.41
5	538292.44	2538810.80	22	538358.91	2538716.52
6	538307.67	2538815.04	23	538349.42	2538715.92
7	538315.78	2538821.26	24	538341.48	2538714.76
8	538306.92	2538807.11	25	538313.09	2538735.93
9	538310.29	2538798.03	26	538306.44	2538743.40
10	538317.94	2538791.07	27	538299.53	2538746.83
11	538324.08	2538782.75	28	538297.22	2538757.32
12	538336.01	2538785.15	29	538295.61	2538759.69
13	538349.66	2538791.38	30	538290.63	2538767.40
14	538348.47	2538776.30	31	538284.63	2538771.50
15	538346.17	2538769.15	32	538280.90	2538782.74
16	538349.92	2538759.83	33	538272.74	2538781.27
17	538348.50	2538748.67	34	538259.49	2538780.62



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001683/15

El **proyecto**, consiste en la remoción de la vegetación presente en un polígono para la extracción de materiales pétreos. La superficie que se solicita es de **0.4616 ha**, la cual requiere de la remoción total de la vegetación y por consecuencia de la autorización respectiva en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo. En total se eliminarán un total de 111 individuos arbóreos.

Cronograma de actividades del proyecto se muestra en el siguiente diagrama:

GC CONSTRUCCIONES	Actividades	Período útil del proyecto														
		2015			2016			2017		2018		2019		2020		
		Meses			Trimestres			Semestres						Trimestres		
		1	2	3	1	2	3	4	1	2	1	2	1	2	1	2
Etapas del proyecto	Eleción del sitio															
	Trámites y autorizaciones															
	Preparación del Sitio	Delimitación del área														
		Rescate y trasplante de flora														
		Ahuyentamiento de fauna														
		Desmonte														
	Operación	Despalme														
		Remoción de material														
		Extracción														
		Cargue														
	Abandono del sitio	Transporte														
		Afine de taludes														
		Cercado del área														
		Escarificación del terreno														
		Nivelación														
		Retiro de maquinaria														
		Recuperación de suelos														
		Siembra de pastos														
		Reforestación														

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **6 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y **4.5 años** para la operación y abandono el primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento y el segundo al término del primero. La vigencia de los plazos otorgados para la realización del **proyecto** podrán ser revalidados a solicitud de la **Promovente**, con anticipación a la fecha de su vencimiento, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada, a dicha solicitud deberá acompañarse del documento Oficial emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el que se indique que la **Promovente**, ha dado estricto cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La **Promovente** debe tramitar y en su caso obtener, la autorización para el *cambio de uso del suelo* para la habilitación del área para la extracción de material pétreo, que emite esta misma Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, lo anterior, el apego a lo dispuesto por los Artículos; 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 47 de su Reglamento en Materia de Impacto



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001683/15

Ambiental; previo al inicio de la realización de las obras y actividades del mismo, para que proceda a la remoción de la vegetación y al despalme del terreno.

**CUARTO.-** La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el Término **Primero** del presente oficio, no obstante, en el momento que la **Promovente** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las mismas, con ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, posteriormente y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**QUINTO.-** La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente Resolución, para que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.-** La **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango de manera previa, cualquier modificación al **proyecto** en los términos previstos en los Artículos 6° y 28 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente. Con base en lo anterior queda prohibido realizar obras y actividades de preparación, construcción, operación y mantenimiento distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que establece que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001683/15

una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo, del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que la ejecución de las obras o actividades de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango establece que la construcción, operación y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, a los planos incluidos en la misma, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

**I. Generales.**

La **Promovente** debe:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, asimismo determina deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el Manifiesto, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **proyecto** evaluado.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación presentada para la **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; Para ello, la **Promovente**, debe instrumentar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, exhibido en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, donde se incluyen todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las condicionantes establecidas en el presente oficio, señalando los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas. Asimismo, debe incluir la estimación de costos necesarios en la instrumentación del Programa, desglosando los costos directos e indirectos de todas las acciones que comprende, acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001683/15

La **Promovente**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes requeridos, que permitan a la Autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las Condicionantes, en caso de que durante las actividades de desmonte y despalme se encuentren ejemplares de flora y fauna silvestre que pudieran ser afectadas; tal es el caso de las especies de cactáceas con estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se deberán llevar a cabo acciones de rescate, protección y reubicación, para dar cumplimiento a este punto deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado que realice el rescate y reubicación de los ejemplares detectados.

3. Realizar los trabajos en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que obra en poder de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango.
4. Instalar en lugares visibles los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área, los cuales estarán dirigidos a los trabajadores y a la población en general.
5. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.
6. Establecer Reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al **proyecto**, con especial atención para aquellas especies con estatus conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
7. La **Promovente** será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores, previamente y durante la ejecución del **proyecto**. Al respecto, se deberá de informar las acciones que se instrumenten para este fin, dentro del primer informe semestral señalado en el Término **Noveno**, a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
8. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en algún taller, mismo que deberá ser debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.
9. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.
10. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001683/15

11. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal, debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.

12. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del **proyecto**, será causa suficiente para revocar la presente autorización.

13. Garantizar que en ningún momento el desarrollo del **proyecto**, afectará la calidad de vida de los habitantes de la zona inmediata por emisiones de ruido y polvo.

## II.- ETAPA DE PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

Queda estrictamente prohibido a la **Promovente**:

14. Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, desmonte y/o deshierbe, en cualquier etapa del **proyecto**, evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como su erosión.

15. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con especial atención en las especies incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Al respecto, se le responsabilizará de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.

16. Derribar vegetación fuera de las áreas necesarias para el **proyecto**, así como afectar área mayor a la manifestada como necesaria, ni efectuar trabajos diferentes a los señalados en la presente Resolución, así como la apertura de áreas que impliquen la remoción de vegetación.

La **Promovente**, debe:

17. Observar que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, durante la operación de los equipos y maquinaria a utilizar en el desarrollo del **proyecto**, cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-2015** y **NOM-045-SEMARNAT-2006**, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina y diésel como combustible respectivamente; de igual forma, deberá observar que sus equipos y maquinaria presenten una combustión eficiente con el fin de que sus emisiones de contaminantes a la atmósfera estén dentro de los rangos permisibles.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001683/15

**III.- Operación y mantenimiento.**

**18.** Queda estrictamente prohibida la combustión de aditivos, aceites, grasas, lubricantes y de cualquier tipo de residuo considerado peligroso.

**19.** Se deberá de evitar afectaciones en la calidad del agua en los cuerpos presentes en el área inmediata al *proyecto*.

**NOVENO.-** La *Promovente* deberá presentar a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y de las demás medidas que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, los cuales deberán ser presentados en medio magnético (CD) y un anexo fotográfico con una periodicidad *semestral*.

**DÉCIMO.-** Esta resolución se emite sin perjuicio de que la *Promovente* tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del *proyecto*, incluyendo la correspondiente para el *cambio de utilización de terrenos forestales*, que al respecto emite esta Secretaría y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**UNDÉCIMO.-** La presente Resolución a favor de la *Promovente* es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, deberá ingresar por escrito a esta Autoridad, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Dicha transferencia, se acordará única y exclusivamente, si el interesado en desarrollar el *proyecto*, ratifica en nombre propio, ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para su realización.

**DUODÉCIMO.-** La *Promovente*, deberá dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del *proyecto* conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOTERCERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso de la aplicación de las sanciones procedentes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001683/15

**DECIMOCUARTO.** - La **Promovente**, será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, por lo tanto, será responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en Materia Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para realizar las obras y actividades mencionadas en el Término **Primero**, acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras o actividades del **proyecto** ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**DECIMOQUINTO.** - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango podrá, de considerarlo necesario, evaluar modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la presente autorización, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMOSEXTO.** - La **Promovente**, deberá mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese, asimismo para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Mapimí, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los Impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DECIMOSÉPTIMO.** - El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOCTAVO.** - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental, para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**DECIMONOVENO.** - Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001683/15

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VIGÉSIMO.-** Notificar personalmente la presente Resolución a la empresa **Gamboa Construcciones de Durango, S.A. de C.V.**, por conducto de su Administrador Único el **Arq. Alberto Gamboa Alanís**, en el domicilio calle Madreselva No. 129, Fraccionamiento Jardines de Durango, en esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis 167 bis 4 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E  
EL DELEGADO FEDERAL



L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c. c. p. M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.  
[alfonso.flores@semarnat.gob.mx](mailto:alfonso.flores@semarnat.gob.mx)

L.R.I. NORA MAYRA LÓERA DE LA PAZ. - Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.  
[delegado\\_dgo@correo.profepa.gob.mx](mailto:delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx)  
Expediente: 10DU15F1114

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKV'ADA RLO